

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado
de Durango
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

AÑO I – NUMERO 97 MARTES 29 DE ABRIL 2014
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE ABRIL

PRESIDENTE:

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ

VICEPRESIDENTE:

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

SECRETARIO PROPIETARIO:

DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA

SECRETARIO SUPLENTE:

DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ

DIP. SECRETARIO PROPIETARIO:

DIP. JULIÁN SALVADOR REYES

SECRETARIO SUPLENTE:

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS

OFICIAL MAYOR

LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	6
ESPACIO SOLEMNE "PARLAMENTO INFANTIL 2014"	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA PARA EL ESTADO DE DURANGO.	9
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO.....	11
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "TURISMO", PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ.	20
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "SEGURIDAD SOCIAL", PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.	21
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	22

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
ABRIL 29 DEL 2014

ORDEN DEL DÍA

1o.- LISTA DE ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)

2o.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA VERIFICADA EL DÍA 22 DE ABRIL DEL 2014.

3o.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- ESPACIO SOLEMNE "PARLAMENTO INFANTIL 2014"

5o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

6o.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO.

GACETA PARLAMENTARIA

7o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "TURISMO", PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "SEGURIDAD SOCIAL", PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

8o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.	OFICIO No. DGPL-2P2A.-3972.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITEN EXPEDIENTE QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA	OFICIO No. 406.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN RESPETUOSAMENTE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS DE DURANGO, JALISCO Y SAN LUIS POTOSÍ, CON EL OBJETO DE QUE REVISEN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO SUS LEGISLACIONES EN MATERIA PENAL Y EN SU CASO, DEROGUEN LOS DELITOS DE ADULTERIO Y LOS QUE SANCIONAN CON UNA PENALIDAD MENOR LOS HOMICIDIOS QUE SE COMETAN POR CÓNYUGES CUANDO SORPRENDAN AL OTRO EN EL ACTO CARNAL.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	OFICIO No. 3672.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS TITULARES DEL EJECUTIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A LOS CONGRESOS LOCALES Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LLEVAR A CABO LA DEBIDA ARMONIZACIÓN DE SU LEGISLACIÓN EN MATERIA ELECTORAL CON BASE EN LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y A LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA, Y DE ESTA MANERA GARANTIZAR EL ACCESO DE LAS MUJERES A ESPACIOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR MEDIANTE CUOTAS DE GÉNERO PARITARIAS.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE	OFICIO No.SELAP/300/510/14.-ENVIADO POR LA SUBSECRETARIA DE ENLACE LEGISLATIVO Y ACUERDOS POLÍTICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, MEDIANTE EL CUAL DAN CONTESTACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2014.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO No. 358/P.O.1/14.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ANEXANDO ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A PROMOVER ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, REFORMAS A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y A LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, CON EL FIN QUE SE MANTENGA EN EL PAÍS EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, TAL COMO OCURRÍA HASTA EL AÑO 2013.

GACETA PARLAMENTARIA

<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA GRAN COMISIÓN.</p>	<p>OFICIO DPL-686-LX.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, ANEXANDO ACUERDO QUE PROPONE SE EXHORTE A LOS CONGRESOS LOCALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA DEL DISTRITO FEDERAL A DIFUNDIR EL CONTENIDO DEL ACUERDO ESTATAL POR LA ADHESIÓN A LA CAMPAÑA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ASAMBLEA PARLAMENTARIA EN LAS NACIONES UNIDAS.</p>
<p>TRAMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA</p>	<p>OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL C. CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ, HACIENDO DIVERSAS PETICIONES</p>

GACETA PARLAMENTARIA



ESPACIO SOLEMNE "PARLAMENTO INFANTIL 2014"

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

PRESENTE.-

La suscrita Diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, integrante de la LXVI Legislatura, con las facultades que me confiere el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito presentar iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, contempla que se deben de contar con una antigüedad mínima de cinco años de experiencia para poder ejercer el cargo de procurador o subprocurador.

Si bien es cierto que la experiencia es una forma de obtener conocimiento, no es la única fuente para obtenerlo, lo que establece el artículo 41 fracción II limita la oportunidad de que los abogados que cuentan con todos los demás requisitos establecidos no puedan acceder a dicho cargo.

Es necesidad social impulsar un entorno de trabajo accesible a todas las y los duranguenses ofreciendo un mejor panorama de oportunidades laborales, por lo que eliminar el requisito del periodos de antigüedad no implica eliminar la calidad del desempeño en el cargo, por el contrario abre la posibilidad a muchos duranguenses poseedores de los requisitos del perfil a ocupar dicho cargo.

Por lo anteriormente expuesto, someto respetuosamente a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 4 fracción II de la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. Para ser Procurador o Subprocurador de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia se requiere:

I...

II. Poseer título de Licenciado en Derecho y cédula profesional,

III. a la V...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Victoria de Durango., a 28 de abril de 2014.

ATENTAMENTE

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto presentada por los CC. DIPUTADOS MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, ALICIA GARCÍA VALENZUELA Y MANUEL HERRERA RUÍZ, que contiene reformas y adiciones a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 103, 118, 142, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 26 de Noviembre del año 2013, le fue turnada a esta Comisión dictaminadora, la iniciativa a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo fundamental la armonización de esta normativa conforme a lo enunciado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los Tratados Internacionales y Convenciones que en relación a la protección de los derechos humanos de la niñez y los jóvenes se han pronunciado.

SEGUNDO.- México cuenta con un marco normativo que hace necesarias adecuaciones a la legislación local vigente, tal como lo menciona el artículo 4 de la Constitución Federal, el cual dispone que el Estado llevará a cabo políticas públicas dirigidas a la niñez que permitan garantizar de manera plena sus derechos, cumpliendo siempre con el principio del interés superior de las niñas y los niños.

Respecto al ámbito Internacional, se cuenta con lo que establece la Convención sobre los derechos del niño, en la que México es integrante y que es de destacar se ratificó en 1990, y que en sus 54 artículos y dos Protocolos Facultativos, establece los derechos humanos básicos que disfrutaban los niños y niñas, derechos que define como inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de todos los niños y niñas. Por lo que, con dicha ratificación, nuestro país se compromete a proteger y asegurar los derechos de la infancia y se le considera responsable de este compromiso ante la comunidad internacional.

TERCERO.- Con la finalidad de armonizar los ordenamientos ya mencionados y lo enunciado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, son fundamentales las adecuaciones que se proponen en la iniciativa referida en el proemio, para que a las niñas, los niños y adolescentes se les brinden las seguridades para su

GACETA PARLAMENTARIA

sano crecimiento, en el que se respete en todo momento su integridad, física, emocional, cultural, sin distinción alguna por su raza, color, sexo, idioma, creencias religiosas, entre otros; pues con derechos fundamentales como la educación, contribuimos a la formación de los ciudadanos del futuro.

CUARTO.- En ese sentido, y gracias a los avances históricos que en materia de derechos humanos ha adoptado nuestra legislación, en busca de la protección en el más alto nivel para las personas menores de 18 años, coincidimos con los iniciadores en ampliar el catálogo de derechos que tiene la niñez y los adolescentes en nuestro Estado, incluyéndose lo relativo al derecho de igualdad, derechos a la libertad, derecho a la personalidad, derecho a la alimentación, vestido y vivienda, el derecho a ser protegido contra toda forma de explotación, así como el derecho a la libertad de pensamiento y a una cultura propia, atendiendo a grupos vulnerables como lo son los niños y adolescentes migrantes e indígenas.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, fracción I, II y XIII y artículo 5, fracción I, inciso f) del Título Primero; se modifica la denominación del capítulo III del Título Segundo para quedar como capítulo III "Del Derecho a la Igualdad y a la no Discriminación" y se reforma su segundo párrafo; se adicionan al Título Segundo seis capítulos denominados: capítulo IV "Del Derecho a la Libertad" con un artículo 9bis, recorriéndose en lo subsecuente los demás capítulos para tomar el número que les corresponde; capítulo VII "Del Derecho a la Personalidad" con los siguientes artículos: 10 bis, 10 bis 1 y 10 bis 2, recorriéndose los subsecuentes para adoptar el número que les pertenece; capítulo X "Del Derecho a la Alimentación, Vestido y Vivienda" con los artículos 21 bis y 21 bis 1, el capítulo VII "Del Derecho a ser Protegido en su integridad" pasa a ser el capítulo XI; capítulo XII "Del Derecho a ser Protegido contra toda Forma de Explotación" con un artículo 23 bis, recorriéndose en lo subsecuente los demás capítulos; capítulo XVIII "De la Libertad de Pensamiento y del Derecho a una Cultura Propia" con los artículos 32 bis y 32 bis 1, recorriéndose en lo subsecuente los demás capítulos para ocupar el número que les corresponda; capítulo XXIV "Del Derecho al Debido Proceso en caso de Infracción a la Ley Penal" con los artículos 38 bis y 38 bis 1, por tanto el capítulo XVIII denominado "De las Responsabilidades" pasa a ser el capítulo XXV; al Título Tercero se le adicionan dos capítulos denominados: capítulo V "De las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Repatriados" con los artículos 51 bis y 51 bis 1; capítulo VI "De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Indígenas" con los artículos 51bis 2, 51 bis 3 y 51 bis 4, y se adiciona al Título Cuarto el capítulo II "De la Protección ante los Medios de Comunicación Masiva y Espectáculos Públicos" con los artículos 54 bis, 54 bis 1 y 54 bis 2, se recorren los demás capítulos en lo subsecuente, todos de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

GACETA PARLAMENTARIA

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 2.-....

I. Niña o Niño.- Toda persona menor de doce años;

II. Adolescentes.- Toda persona que tenga entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años;

De la III. a la XI.;

XIII. Maltrato Psicoemocional.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivo que perturben emocionalmente a la víctima, perjudicando su desarrollo psíquico o emotivo; y cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad;

De la XIV.a la XVIII.;

Artículo 5.-

I.-

Del a) al e)

f) A recibir información respecto de cuestiones de seguridad pública y de protección civil.

De la II.- a la VI.-

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I y II

CAPÍTULO III Del Derecho a la Igualdad y a la no Discriminación

Artículo 9.-

Las niñas, los niños y adolescentes son iguales en sus derechos, por lo que se deben respetar éstos sin distinción alguna, siendo el deber de las autoridades, ascendientes, tutores y de los miembros de la sociedad, promover e impulsar su desarrollo igualitario, debiendo combatir o erradicar las costumbres y prejuicios alentadores de una pretendida superioridad de un sexo sobre otro.

CAPÍTULO IV Derecho a la Libertad

Artículo 9 bis.- Los niños, las niñas y adolescentes tienen derecho a la libertad personal, no pueden ser privados de ella; salvo lo dispuesto por el Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango.

Los niños y niñas a quienes se atribuya la comisión de un delito, están exentos de responsabilidad penal, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social, debiendo remitirse de inmediato a la autoridad competente.

CAPÍTULO V y VI

CAPÍTULO VII Del Derecho a la Personalidad

Artículo 10 bis.- Los niños, niñas y adolescentes tendrán como derechos de la personalidad los siguientes:

- I. Un nombre, una nacionalidad y un documento de identidad.
- II. Respeto a su integridad física, mental y emocional.
- III. La protección de su imagen, identidad, autonomía, pensamiento, dignidad y valores; y
- IV. Ser protegidas en su honor y reputación.

Artículo 10 bis 1.- Se prohíbe publicar, reproducir, exponer, vender o utilizar, en cualquier forma, imágenes o fotografías de las niñas, niños y adolescentes para ilustrar informaciones referentes a acciones u omisiones que se les atribuyan, sean de carácter delictivo o de contravención con la moral o las buenas costumbres, hayan participado o hayan sido testigos o víctimas de esos hechos, si se afecta su dignidad, de conformidad a lo que establezca la legislación penal aplicable.

Asimismo queda prohibida la publicación del nombre o cualquier dato personal que lo permita identificar como autor o víctima de un hecho delictivo o infracción penal, salvo autorización judicial.

Artículo 10 bis 2.- Cuando la imagen, fotografía o identidad de una niña, niño o adolescente se reproduzca, publique, exponga o utilice violando lo dispuesto en el artículo anterior, podrá solicitarse a la autoridad administrativa competente que, como medida cautelar y sin perjuicio de lo que pueda resolverse en definitiva, suspenda el acto o cualquier otra acción que pueda intentar el infractor de esta disposición o su representante que afecte los derechos de la personalidad, en resguardo del interés superior de estas personas.

CAPÍTULO VIII y IX

GACETA PARLAMENTARIA

CAPÍTULO X

Del Derecho a la Alimentación, Vestido y Vivienda

Artículo 21 bis.- Las niñas, los niños y adolescentes, tienen derecho a recibir una alimentación sana y acorde a los requerimientos de su edad y etapa de desarrollo, un vestido decoroso y una vivienda segura y digna, acorde a las posibilidades de quien provea los alimentos en los términos de la legislación civil.

Artículo 21 bis1.- Las autoridades correspondientes deben:

- I. Promover la solidaridad familiar; y
- II. Concientizar a la sociedad para la atención de esta obligación.

CAPÍTULO XI

CAPÍTULO XII

Del Derecho a ser Protegidos contra toda Forma de Explotación

Artículo 23 bis.- Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra:

- I. La explotación económica y laboral que pueda ser peligrosa, que entorpezca su educación, sea nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; y que no se ajuste a los lineamientos comprendidos en la Ley Federal del Trabajo y a los tratados internacionales en la materia;
- II. El ser involucrados en la producción, tráfico y consumo de sustancias psicotrópicas;
- III. Todas las formas de corrupción, explotación y agresión sexual;
- IV. El secuestro, sustracción, venta o la trata de niñas, niños y adolescentes;
- V. Toda práctica de mendicidad abierta o disimulada con trabajos en la calle; y
- VI. Todos los demás delitos en los que pueda ser víctima.

CAPÍTULO XIII al XVII

CAPÍTULO XVIII

De la Libertad de Pensamiento y del Derecho a una Cultura Propia

Artículo 32 bis.- Todos los ciudadanos deberán respetar la libertad de pensamiento de las niñas, niños y adolescentes, así como su derecho a tener y preservar su cultura.

Artículo 32 bis 1.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a aprovechar su cultura, profesar y practicar su religión y hablar su idioma o lengua; así como a preservar los usos, costumbres, recursos y formas de organización social de los grupos étnicos a los que pertenezcan.

El reconocimiento de este derecho no convalida prácticas de trato a niñas, niños y adolescentes que contraríen las garantías constitucionales ni los derechos establecidos en esta Ley y en la Convención sobre los derechos de los niños.

CAPÍTULO XIX al XXIII

CAPÍTULO XXIV

Del Derecho al Debido Proceso en caso de Infracción a la Ley Penal

Artículo 38 bis.- Las niñas, niños y adolescentes de Durango tienen derecho al debido proceso en caso de infringir la ley penal, por lo que las autoridades del Estado respetarán en todo caso sus garantías constitucionales y los derechos reconocidos en esta ley y en los tratados y normas internacionales ratificadas por el Estado Mexicano.

Artículo 38 bis 1.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo anterior, toda autoridad estatal o municipal asegurará a niñas, niños y adolescentes lo siguiente:

- I. Que no sean sometidos a torturas ni a otros tratos penales crueles, inhumanos o degradantes;
- II. Que no sean privados de su libertad de manera ilegal o arbitraria;
- III. Que la privación de la libertad sea aplicada al menor infractor que realizó un delito clasificado como grave y como último recurso durante el período más breve posible, atendiendo al principio del interés superior de la infancia;
- IV. Que en el tratamiento a que se refiere la fracción anterior, se considere la importancia de promover la reintegración o adaptación social del menor infractor y para que asuma una función constructiva en la sociedad;
- V. Que todo aquel adolescente que presuntamente ha infringido las leyes penales, tenga derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y a cualquier otra asistencia adecuada, a fin de salvaguardar sus derechos;
- VI. Que en los casos que se presume se han infringido las leyes penales, se respete el derecho a la presencia de sus ascendientes, tutores, custodios o de quienes estén responsabilizados de su cuidado, al momento que se desahogue cualquier diligencia durante el procedimiento;
- VII. Que a quienes se prive legalmente de su libertad, sean tratados respetando sus derechos humanos y la dignidad inherente a toda persona;
- VIII. Que quienes sean privados de su libertad tengan derecho a mantener contacto permanente y constante con su familia, con la cual podrán convivir, salvo en los casos que lo impida el interés superior de la infancia; y
- IX. Que no procederá la privación de libertad en ningún caso cuando se trate de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles, de abandono o de calle y cuando el motivo sea el solo hecho de estar en esta situación difícil.

GACETA PARLAMENTARIA

CAPÍTULO XXV

TÍTULO TERCERO DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALMENTE DIFÍCILES

CAPÍTULO I al IV

CAPÍTULO V De las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Repatriados

Artículo 51 bis.- Los Sistemas Estatal y Municipales DIF en coordinación con las instituciones públicas y privadas competentes, procurarán una repatriación ordenada y segura de las niñas, niños y adolescentes de Durango que se encuentren fuera de la frontera mexicana, atendiendo a los principios establecidos en los acuerdos bilaterales sobre la materia.

Artículo 51 bis 1.- El Sistema Estatal y los Municipales DIF, difundirán una campaña permanente para la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados, y brindarán los medios para reintegrarlos con sus familias, en sus comunidades de origen; además con las organizaciones de la sociedad civil impulsarán la consolidación de albergues de tránsito para su atención especializada y temporal.

CAPÍTULO VI De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Indígenas

Artículo 51 bis 2.- El Estado y los municipios garantizarán los derechos de las niñas, niños y adolescentes indígenas a la vida, la libertad y la seguridad en los mismos términos aplicables para los de otros grupos no indígenas.

Artículo 51 bis 3.- El Estado y los municipios, por conducto de sus instancias educativas, garantizarán que las niñas, niños y adolescentes indígenas tengan efectivo su derecho a recibir educación básica en sus tres niveles, con las adaptaciones requeridas para recibir una formación bilingüe e intercultural, garantizándoles las medidas necesarias para eliminar del sistema educativo, los prejuicios y los adjetivos que los denigren como indígenas.

Velarán, además, por su salud, respeto a su dignidad, procurando que los programas específicos de asistencia social queden a su alcance.

Artículo 51 bis 4.- Las niñas, niños y adolescentes indígenas tienen derecho a vivir en paz y a gozar de plenas garantías contra actos de discriminación, violencia, reacomodos o desplazamientos forzados, separación de sus familiares y comunidades bajo ningún pretexto.

GACETA PARLAMENTARIA

TITULO CUARTO DE LA PROCURACIÓN DE LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I

CAPÍTULO II De la Protección ante los Medios de Comunicación Masiva y Espectáculos Públicos

Artículo 54 bis.- Las autoridades estatales y municipales podrán coadyuvar con las federales, a fin de que los medios de comunicación cumplan con la función social de difundir información de interés social, cultural y educativo, que colabore a la formación de la niñez y la adolescencia, en los términos de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Artículo 54 bis 1.- Las autoridades, en el marco de sus atribuciones legales, procurarán que a través de los medios:

I. Se atiendan las necesidades informativas de las niñas, niños y adolescentes;

II. Se promueva la difusión de sus derechos, deberes y garantías, y

III. Se oriente el ejercicio de sus derechos para su sano desarrollo, y puedan protegerse a sí mismos de peligros que puedan afectar su vida y su salud.

Artículo 54 bis 2.- Las autoridades estatales y municipales procurarán que los espectáculos a que asistan menores y adolescentes, promuevan el espíritu cívico, la solidaridad, la fraternidad y el respeto a la dignidad entre los hombres, en consideración a su edad, y que no participen en juegos u otras actividades que puedan causarles daño psicológico.

CAPÍTULO III yIV....

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO De las Sanciones

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (09) nueve días del mes de abril del año 2014 (dos mil catorce).

LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA
Y MENORES DE EDAD

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM
PRESIDENTA

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA
SECRETARIA

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA
VOCAL

DIP. MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “TURISMO”, PRESENTADO
POR EL DIPUTADO JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SEGURIDAD SOCIAL”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

GACETA PARLAMENTARIA



CLAUSURA DE LA SESIÓN